

Nº 10

1



Cádiz 28 de Mayo 1811.

A la Comisión de Bienes

~~de Real Propiedad~~

Reg.^{do} en su g.^{no} fol. 1.^o 2.^{ta}

~~de Real Propiedad~~

~~Para dar cuenta a S. M.~~

Remeto.

Fho

Ls



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA
Y UN MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Señor.

Se dio cuenta en la
sesion publica del
dia 21 de Junio de
1811. y las Cortes
resolvieron pasar a
la comision de po-
deres

99
La Junta Electoral de esta Provincia de Santiago Capital de el
Reino de Galicia compuesta de veinte y uno Electores, Representantes
de otros tantos Partidos, que comprenden mas de seiscientas mil
Almas, al paso que respetan con la mas profunda veneracion las sa-
bias Resoluciones de vuestro Augusto Congreso reunido en Cortes,
faltaria igualmente a su obligacion y la confianza que en ella de-
positaron los Pueblos, si al mismo tiempo en su nombre no elebase
a V. M. sus voces como Organos de los mismos en quanto consi-
dere peroxidados sus legitimos derechos.

99
En este caso Señor se considera comprendida esta Provincia de
Santiago con la exclusion de el Conde D. Joaquin Tenreiro
Montenegro Conde de Vigo del Congreso Nacional por sola la
materialidad de no haver nacido en el Reino de Galicia, por la
causalidad de estar empleado su Padre fuera de esta Provincia en el
servicio de el Rey, y de la Patria; Esta Junta Electoral no ha de-
jado de tener en vista la instruccion de la Suprema Junta Cen-
tral quando dice pueda ser nombrado qualquiera Vocal Represen-
tante de las Cortes Generales y extraordinarias siendo nati-
vo de la Provincia; pero esta naturaliza la ha entendido con-
forme a las Leyes por la naturaliza legal y no la material q.
tal tambien la ha concebido segun ha llegado a entender

toda la Diputacion de Galicia a excepcion de un solo vocal en Vuestro
siguiente Congreso y ultimamente en general todos los constituyentes
que dieron el poder a sus Representantes racionales y lesos de miradas
en ovice en este caso para la sobre dicha Representacion hallan por el
mencio de un Padre en su separacion involuntaria de un Provincia
un alto proscribo mas para merecer su atencion en el expresado nom-
bramiento, su hijo como buen imitador de las virtudes de un Padre; el
comun interes de la Provincia, esta unido con el particular de este inter-
esado, pues de la Conservacion de la Provincia depende la de un interes
particular de diez a doce mil ducados de renta cuya perdida se oca-
sionaria la mendiguez; su domicilio trato y Establecimiento en la mis-
ma Provincia es otro vinculo mas que le une con ella, y su patriotismo
adhesion y Patriotismo por el Reino de Galicia lo acredita por todos
titulos y particularmente en la ilusion de la Orden que le comu-
nico para asistir al Congreso de Barona, en la insurreccion de la
Provincia de Asturias, evacuacion de esta Ciudad, por los Franceses y ven-
tacion de Vigo en todo lo que tubo la parte mas principal como es
publico y notorio en los Pueblos cuya voz ha sido la de esta Junta
Electoral quando procedio a su nombramiento; y que nose han enga-
ñado en esta eleccion, el certificado que por orden de V. M. se le ha dado
a la salida del Congreso nacional lo demuestra hasta la evidencia;
V. M. manda para el nuevo arreglo de Juntas Provinciales que los
Electores se sugeren a la instruccion de Cortes para la eleccion de Di-
putados de las Juntas Superiores de Provincia, y por un articulo pre-
visto que aunque no hayan nacido en ella queden ser nombra-
dos los que tengan diez años de veundad, en virtud de lo que no de-
biendo esta Junta Electoral tener ocioso el Patriotismo de un Ciu-
dadano tan benemerito de la Patria; acaba de nombrarle p. a la
Junta Superior de este Reino; si puede pues Representarle por el
voto de un concudadano en su propio Pais con arreglo a la so-
berana Resolucion parecia que por el mismo voto podria; y debiera
Representarle en la Nacion Espanola o Congreso nacional; en la
Junta Provincial se trata del interes particular de la Pro-
vincia como objeto principal; parece luego, que exige la

razon un inters mas particular para la Representacion Provincial
que para la nacional cuyo objeto principal deve ser y es el interes
general para el que basta ser Español y el secundario el interes para
tratar de la Provincia y por consiguiente si para la Representacion
de esta se cumple el defecto de naturalera con la vecondad de diez
años parece mucho mas justo que observare lo mismo para la
Representacion Nacional de las Cortes.

Por todo lo q. se ha parecido a esta Junta Electoral
que faltaria aun mas sagradas obligaciones, si conforme a los
sentimientos de una tener parte y mas del Reino de Galicia que
Representacion no expusiese a V. M. las precedentes razones en que se
apoya para suplicar como Suplica se dignen en virtud de ellas
de declarar que la Ley general de la instruccion de Cortes no com-
prende el caso particular de que trata esta referida Representacion
muy diferente del en que se halla el Excmo. D. Josef Caro cuya Ma-
dre era natural y oriunda por sus quatro abuelos de la Isla de Ma-
llorca donde aquel nacio, y poseedora de doce mil ducados de renta
circunstancias que no concurren en la Madre de D. Joaquin
Ferreiro ni en este nombrado por esta Provincia y su Representacion
tante en Vuestro Augusto Congreso no pareciendo justo que e-
cluida de la voz de este Dignidad que le falta en el Congreso na-
cional, y quando por elevadas razones que no estan en el
alcance de esta Junta Electoral no hubiere a ello lugar es muy
conforme a razon alomeny a lo parece a la Junta se declare
para lo subscrito que los hijos de los Territorios de la Patria q.
por este motivo nacieren fuera de la Provincia de la naturalera
de sus Padres no pierdan el derecho de Representacion de dicha
Provincia en el caso de que haciendolo casado en ella como D.
Joaquin Ferreiro tubieren en la misma su vecondad y arraigo
para no verse esta Provincia en el dolor de la exclusion de
los hijos de los benemeritos de ella y de la Patria y mandado
a V. M. proceder por ahora y sin perjuicio para lo bendeno



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

ala eleccion de otro Representante q. tiene el Lugar de D. Joaⁿ. Ferrer para no ser perjudicada en sus legitimos derechos.

Asilo espera dela Recurso delas soberanas intenciones de V. M. esta Junta Electoral que pade a Dios vicariamente e colme a Nuestro Arquico Congreso de Abundancia Mues f. la felicidad delos Pueblos. Junta Electoral dela Provincia de Santiago a 14 de Mayo de 1811.

Ylises Albergo

Pedro de la Higuera

Jacobo Alvarez de la Pena

Josef Ant. de Heron

Pedro Fontenla

Leon Benito Rubio

Josef Benito

Josef Marcos Ande de el Valle

Manuel de

Sabuel Toralero

Manuel de Sepando

Gregorio Garcia y. de Vera

Josef Ramon de Sepas

Pedro Antonio Diaz de Castro

Antonio Malhuda de Oro

Manuel de Figueroa

Juan Gomez del Cerro

Josef. Lazcano

Cypriano Rodriguez de

Acuerdo dela Junta Provincial Electoral dela M. N. y L. Ciu de Sant.

D. Mathias Jaton y Ferrer